CONSTANCIA: A despacho informando que la parte demandada por intermedio de su abogada presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. No aparece anotación alguna que indique que se hallen embargados los remanentes que le puedan corresponder al demandado. Manizales, uno de agosto de dos mil veintitrés.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, uno de agosto de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	**NÚMERO 1097**
DEMANDANTE	EDITORA SEA GROUP S.A.S.
DEMANDADO	**CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ NUÑEZ**
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	**170014003007-2023-00406-00**

Se procede a resolver lo pertinente y de acuerdo con el escrito presentado por la abogada que representa a la entidad demandante que hace sobre la terminación del proceso de la referencia.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentaré escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la parte demandada canceló la totalidad de la obligación, según lo expuesto en el memorial que presenta la parte demandante a través de su abogada, por ajustarse a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en contra del demandado y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

<u>Segundo</u>: DECRETAR el desembargo de las cuentas que el demandado, señor CÉSAR AUGUSTO SÁNCHEZ NUÑEZ, tenga en cuentas en las diferentes entidades bancarias en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

<u>Tercero</u>: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 113 Del 02 DE AGOSTO DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d399c4d2c43b0842cdb54ea501c68d0926934be24347df36dd4ea48d229b541c**
Documento generado en 01/08/2023 04:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica